

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel.: 8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, siete (07) de febrero de 2022

Auto I – 071

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00044-00  
Demandante: SONIA MILENA CARABALI VALENCIA  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -  
UGPP  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término del traslado de la demanda y traslado de las excepciones, mediante providencia de 27 de julio de 2021, se procedió a citar a audiencia inicial.

De los terceros con interés directo

En lo que respecta al tema de los terceros con interés, el Despacho evidencia que en los actos administrativos demandados, en la parte considerativa se indica que obra copia autentica del registro civil de matrimonio entre la solicitante señora SONIA MILENA CARABALI VALENCIA y el causante señor HELY ISAAC RAMOS CARABALI; declaraciones juramentadas en las que se indica que la solicitante MILDER DEVIA BANGUERO convivió con el causante, señor RAMOS CARABALI desde el 08/05/1979 y hasta el día de su fallecimiento 17/08/2017. También obra solicitud del señor YERSHON DAVID RAMOS BANGUERO en calidad de hijo en estado de invalidez del señor RAMOS CARABALI, por lo cual la UGPP negó el reconocimiento de pensión de sobrevivientes a las señoras SONIA MILENA CARABALI VALENCIA y MILDER DEVIA BANGUERO, dada la controversia suscitada y al señor YERSHON DAVID RAMOS BANGUERO por no aportar todos los documentos requeridos.

Bajo este orden de ideas, la judicatura evidencia que se debe integrar a la demanda bajo la figura de tercero con interés directo a la señora MILDER DEVIA BANGUERO actuando a nombre propio y en representación de su hijo YERSHON DAVID RAMOS BANGUERO, toda vez que los mencionados intervinieron en los actos por los cuales hoy se demanda.

Por lo anterior se hace necesaria la intervención de los mencionados con el objeto de resolver de manera uniforme el presente caso.

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00044-00  
Demandante: SONIA MILENA CARABALI VALENCIA  
Demandado: UGPP  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La notificación de la demanda con sus anexos, de la admisión de la misma y de la presente providencia, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así:

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

De los documentos aportados por la UGPP<sup>1</sup>, documento 08 pagina 54, se evidencia autorización de notificación al correo suministrado por la señora MILDER DEVIA BANGUERO, [mildermina@hotmail.com](mailto:mildermina@hotmail.com).

**AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 2 / 2 / 2018

I. CALIDAD EN QUE ACTÚA

CAUSANTE O TITULAR DEL DERECHO	<input type="checkbox"/>	APODERADO	<input type="checkbox"/>	REPRESENTANTE LEGAL	<input type="checkbox"/>	CURADOR, GUARDADOR O TUTOR	<input type="checkbox"/>	BENEFICIARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
--------------------------------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------	--------------	-------------------------------------	------------	--------------------------

II. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE

No. DOCUMENTO DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINARIO DEL DERECHO: 10.517.461 DE Popayán

No. DE SOLICITUD, RADICADO INICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO: 2.018.14200146661

III. INFORMACIÓN PERSONAL DE QUIEN SOLICITA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Banguero		Milder	Devia

TIPO DE DOCUMENTO: CC  DE  TI  PA  INDOCUMENTADO

No. DOCUMENTO: 34.592.310 DE San Javier de los Rios (Cauca)

CORREO ELECTRÓNICO AL QUE SE AUTORIZA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN: mildermina@hotmail.com

REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN MATERIA PENSIONAL

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA de manera general a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en adelante LA UNIDAD, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informada, todos los Actos Administrativos de carácter particular y concreto que resolverán los trámites en los que usted tenga interés, de acuerdo a la calidad en la que actúa (causante o titular del derecho, beneficiario, representante legal, curador, guardador, tutor, autorizado o apoderado) y que mediante la búsqueda en los aplicativos internos de LA UNIDAD...

En razón a lo expuesto, se dejara sin efectos la providencia que citó a las partes e intervinientes a la audiencia inicial, programada para el 9 de febrero de 2022.

Por lo antes expuesto se dispone:

**PRIMERO:** Vincular al presente proceso bajo la figura del terceros con interés directo a la señora MILDER DEVIA BANGUERO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.592.310 a nombre propio y en representación de su hijo en estado de invalidez YERSHON DAVID RAMOS BANGUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.496.091, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la admisión de la demanda, la demanda y su corrección con todos sus anexos y la presente providencia, a la señora MILDER DEVIA BANGUERO a nombre propio y en representación de su hijo en estado de invalidez YERSHON DAVID RAMOS BANGUERO

<sup>1</sup> Documento 08 pagina 54 Expediente electrónico

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00044-00  
Demandante: SONIA MILENA CARABALI VALENCIA  
Demandado: UGPP  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

vinculados dentro de presente asunto, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, los vinculados suministrarán su dirección electrónica y aportarán todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, los cuales serán recepcionados únicamente en forma virtual través del correo institucional del despacho [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: Se les pone de presente a las partes y sus apoderados que deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: Dejar sin efectos la providencia del 27 de julio de 2021, a través de la cual se citó a las partes e intervinientes a la audiencia inicial, programada para el 9 de febrero de 2022.

QUINTO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la C.C. N° 76.328.346 portador de la tarjeta profesional N° 151.741 del C.S. de la J., sobre el profesional del derecho JHON HAMILTON CHAMORRO, conforme al memorial de sustitución de poder, obrante en la ubicación # 30 del expediente electrónico.

SEXTO: Reconocer personería como apoderado sustituto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, al abogado JHON HAMILTON CHAMORRO, identificado con la C.C. N° 1.063.812.247, portador de la tarjeta profesional N° 276.702 del C.S. de la J.

SEPTIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

- Parte actora: [edwadhelidian@hotmail.com](mailto:edwadhelidian@hotmail.com)

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00044-00  
Demandante: SONIA MILENA CARABALI VALENCIA  
Demandado: UGPP  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- UGPP

[cavelez@ugpp.gov.co](mailto:cavelez@ugpp.gov.co)

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

HAPC